

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00077 (ejecutivo)

No se tienen en cuentas las diligencias tendientes a obtener la notificación de la ejecutada AZUCENA DUQUE GUTIERREZ, como quiera que no se efectuaron conforme lo ordenado en auto anterior, esto es, haberse verificado el envío previo de la citación que trata el artículo 291 del C.G. del P., además, en la adjuntada al plenario se realizaron advertencias que atañen exclusivamente a la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,¹ la cual, se surte a través de mensaje de datos, es decir, cuando se remite mediante correo electrónico, situación que no ocurrió en el *sub-lite*, habida cuenta que las mismas se dirigieron a la dirección física carrera 24 D N. 49-90 sur, torre 4, apartamento 506 de esta ciudad.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que proceda de acuerdo a lo dispuesto en la providencia que precede, esto es, imponer la orden de apremio a la demandada en la citada dirección (carrera 24 D N. 49-90 sur, torre 4, apartamento 506), efectuando las diligencias previstas en la mencionada normatividad (artículos 291 y 292 ibidem), haciéndole saber a la accionada en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata el artículo 291 ibidem, deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ib.

De igual manera, deberá informarse en el citatorio y en el aviso el correo electrónico del Juzgado, el cual corresponde a cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2885baa0205412ac54fca38d2842e3301d18edb1178fa2e96f98b79065efb5e

Documento generado en 07/10/2021 04:40:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**